

GERENCIA	1000.115	
	FECHA: 16 de Febrero de 2021	
RESOLUCION No. 0086	PAGINA:	1 de 4

“Por la cual se efectúan modificaciones al presupuesto de Ingresos y de Gastos de la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal N° 031 de 1997, así como el Acuerdo No. 011 del 30 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto 111 de 1996, para efectos presupuestales, las Empresas Sociales del Estado que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que, mediante el Decreto No. 115 de 1996, se establecieron las disposiciones para la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, al igual que de las demás entidades que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que mediante el Decreto Municipal No. 076 del 7 de junio de 2005 se adoptó el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, estipulando en su Artículo 4°, Parágrafo 3°, que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Municipio que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

Que mediante Acuerdo No. 011 del 30 de noviembre de 2020, proferido por la Junta Directiva de la E.S.E. ISABU, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y de Gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo Séptimo del precitado Acuerdo No. 011 del 30 de noviembre de 2020: *“Las modificaciones presupuestales que alteren las cifras globales aprobadas por la Junta Directiva de la E.S.E ISABU, deberán ser aprobadas por este organismo.*

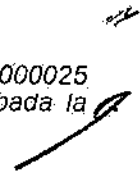
Las modificaciones presupuestales que no afecten las cifras globales aprobadas por la junta directiva de la ESE ISABU son potestativas del Gerente de la ESE ISABU y, en consecuencia, serán realizadas mediante acto administrativo expedido por el mismo, de conformidad al Decreto 115/96”.

Que mediante Resolución No. 0442 de fecha 30 de diciembre de 2020, la ESE ISABU efectuó desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Que se hace necesario realizar modificaciones al presupuesto, con el fin de dar cumplimiento al pago de la cuota de auditaje en los términos establecidos en la comunicación de fecha 10 de febrero de 2021, que se anexa y hace parte integral de la presente resolución, emitida por el Contralor Municipal de Bucaramanga (E), Dr. Héctor Rolando Noriega Leal, según la cual:

“(…)

Si bien es cierto, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, mediante Resolución No. SC-000025 de fecha 15 de Diciembre, a través de la oficina de Jurisdicción Coactiva, declaró probada la



GERENCIA	1000.115	
	FECHA: 16 de Febrero de 2021	
RESOLUCION No. 0086	PAGINA:	2 de 4

"Por la cual se efectúan modificaciones al presupuesto de Ingresos y de Gastos de la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)"

excepción previa propuesta en el marco del proceso de cobro coactivo No. 003- de 2020, no quiere decir esto, que la obligación del pago de los mentados recursos haya dejado de existir, pues a la fecha el Acto Administrativo que lo obliga a pagar estos dineros no ha sido anulado ni suspendido por un Juez de la República.

En relación a lo anterior, y para que no haya algún tipo de duda respecto de lo que se esta manifestando, es imperioso enrostrarle que uno de los atributos del acto administrativo es el de presunción de legalidad que se encuentra señalado en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011:

"(...) PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. (...)"

Ahora bien "El acto administrativo se presume ajustado al ordenamiento jurídico, por lo que debe ser obedecido tanto por las autoridades como por los particulares, de tal suerte que quien pretende desconocer esta condición tiene la carga de impugnarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que sea ella quien defina su ilegalidad"

De lo anterior, es preciso indicarle que la presunción de legalidad admite prueba en contrario, pero ella debe ser establecida judicialmente y desarrollada por el actor que pretenda la declaratoria de nulidad del acto. Por esta razón, el demandante tiene la carga procesal de indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación.

(...)

Es en estos términos que lo requerimos para que en el menor tiempo posible haga efectivo el pago de estos recursos, so pena del inicio del respectivo proceso Administrativo Sancionatorio junto con las acciones y/o sanciones que nos autoriza la ley imponer en su contra."

Que mediante comunicación fechada del 15 de febrero de 2021, que se anexa y hace parte integral de la presente resolución, suscrita por el Contralor Municipal de Bucaramanga (E), Dr. Héctor Rolando Noriega Leal, manifiesta:

"En atención a la comunicación calendada en el asunto de la referencia, en la cual solicita el valor exacto a cancelar por parte del ISABU de la cuota de auditaje pendiente por cancelar del año 2020, teniendo en cuenta que en Septiembre de 2020 realizaron un pago por \$ 1.069.152.12 y la Administración Municipal remitió el valor correspondiente al total de la cuota de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 por \$ 37.840.735.

MESES	VALOR CUOTA MES \$ 7,568,147	CUOTAS DE AUDITAJE CANCELADAS POR ISABU	CUOTAS DE AUDITAJE CANCELADAS POR ADMINISTRACIÓN CENTRAL	CUOTAS DE AUDITAJE PENDIENTES DE PAGO A CARGO DE ISABU
ENERO	\$ 7,568,147	\$ 1,069,152.12	\$ -	\$ 6,498,994.88
FEBRERO	\$ 7,568,147	\$ -	\$ -	\$ 7,568,147.00
MARZO	\$ 7,568,147	\$ -	\$ -	\$ 7,568,147.00
ABRIL	\$ 7,568,147	\$ -	\$ -	\$ 7,568,147.00
MAYO	\$ 7,568,147	\$ -	\$ -	\$ 7,568,147.00
JUNIO	\$ 7,568,147	\$ -	\$ -	\$ 7,568,147.00

GERENCIA	1000.115	
	FECHA: 16 de Febrero de 2021	
RESOLUCION No.	PAGINA:	3 de 4
0086		

"Por la cual se efectúan modificaciones al presupuesto de Ingresos y de Gastos de la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)"

JULIO	\$ 7,568,147	\$ -	\$ -	\$ 7,568,147.00
AGOSTO	\$ 7,568,147	\$ -	\$ 7,568,147	
SEPTIEMBRE	\$ 7,568,147	\$ -	\$ 7,568,147	
OCTUBRE	\$ 7,568,147	\$ -	\$ 7,568,147	
NOVIEMBRE	\$ 7,568,147	\$ -	\$ 7,568,147	
DICIEMBRE	\$ 7,568,147	\$ -	\$ 7,568,147	
TOTAL	\$ 90,817,764	\$ 1,069,152.12	\$ 37,840,735	\$ 51,907,876.88

Ahora bien, es preciso remitirse al Decreto 0202 de 2019 "Por medio del cual se adopta el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2020" Expedido por el Alcalde de Bucaramanga (E), que fija el presupuesto de la Contraloría de Bucaramanga y por ende la cuota de fiscalización que debe efectuar el ISABU a este Ente de Control Fiscal y que es por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 90.817.765.

En conclusión, el valor pendiente de pago por parte del ISABU de la cuota de auditeje de la vigencia 2020 asciende a la suma de \$ 51.907.876.88".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar el Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, para la Vigencia Fiscal de 2021, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$51.907.876,88), de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
2	GASTOS	\$ 51.907.876,88
201	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 51.907.876,88
20101	Gastos de Personal	\$ 51.907.876,88
2010103	Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 51.907.876,88
201010302	Servicios Personales Indirectos Administrativos	\$ 51.907.876,88
TOTAL CONTRACREDITOS		\$ 51.907.876,88

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar el Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, para la Vigencia Fiscal de 2020, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$51.907.876,88), de acuerdo a las siguientes especificaciones:






GERENCIA	1000.115	
	FECHA: 16 de Febrero de 2021	
RESOLUCION No. 0086	PAGINA:	4 de 4

“Por la cual se efectúan modificaciones al presupuesto de Ingresos y de Gastos de la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)”

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
2	GASTOS	\$ 51.907.876,88
201	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 51.907.876,88
20103	Transferencias Corrientes	\$ 51.907.876,88
2010303	Otras Transferencias	\$ 51.907.876,88
201030303	Cuota Auditaje de la Contraloría	\$ 51.907.876,88
TOTAL CREDITOS		\$ 51.907.876,88

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.

CÚMPLASE.



GERMAN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
Gerente E.S.E ISABU

Elaboró: YELITZA YORLEY SANTOS ROJAS
Profesional Especializado

Revisó: CARLOS ENRIQUE GÓMEZ SANCHEZ
Subgerente Administrativo

Revisó: GUSTAVO ANDRÉS CHIA CACERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ
Abogado Asesor A&P CASTRO SAS

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - CO - 001
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 1 de 4

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

Doctor
GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
Gerente ESE ISABU
Ciudad.

REFERENCIA: Requerimiento respecto de no pago de cuota de auditaje.

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención a su continua y constante rehuencia respecto al pago de las cuotas de auditaje de la vigencia 2020, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, me permito poner de presente y recordarle una vez más, que por mandato legal y jurisprudencial, usted como gerente de la referenciada entidad, tiene la obligación de efectuar el pago de estos dineros so pena de las sanciones establecidas.

Si bien es cierto, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, mediante Resolución No. SC-000025 de fecha 15 de Diciembre, a través de la oficina de Jurisdicción Coactiva, declaró probada la excepción previa propuesta en el marco del proceso de cobro coactivo No. 003- de 2020, no quiere decir esto, que la obligación del pago de los mentados recursos haya dejado de existir, pues a la fecha el Acto Administrativo que lo obliga a pagar estos dineros no ha sido anulado ni suspendido por un Juez de la República.

En relación a lo anterior, y para que no haya algún tipo de duda respecto de lo que se está manifestando, es imperioso enrostrarle que uno de los atributos del acto administrativo es el de presunción de legalidad que se encuentra señalado en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011:

"(...) PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. (...)"


Ahora bien *"El acto administrativo se presume ajustado al ordenamiento jurídico, por lo que debe ser obedecido tanto por las autoridades como por los particulares, de tal suerte que quien pretende desconocer esta condición tiene la carga de impugnarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que sea ella quien defina su ilegalidad"*¹

De lo anterior, es preciso indicarle que la presunción de legalidad admite prueba en contrario, pero ella debe ser establecida judicialmente y desarrollada por el actor que pretenda la declaratoria de nulidad del acto. Por esta razón, el demandante tiene la carga procesal de indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación.

Por consiguiente, podemos esgrimir con total certeza que el argumento esbozado por usted para el no pago de estos recursos, es totalmente infundado y denota el desconocimiento total del ordenamiento jurídico, pues el simple hecho de que se incoara el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para debatir la legalidad del acto administrativo en cuestión, per se, no faculta el desconocimiento del mismo, por lo que este debe ser obedecido tanto por las autoridades como por los particulares, pues como se ha dicho, se presume ajustado al ordenamiento jurídico.

De igual forma es imperioso recordarle que es solo el Juez de lo Contencioso Administrativo

¹ C.E., Secc III, sent. 29/01/1999, Exp. 13206

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ – CO - 001
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 2 de 4

quien tiene la facultad o la competencia de anular o suspender el Acto Administrativo después de haber estudiado las causales alegadas en el libelo de la demanda y que están esbozadas en el artículo 137 del CPA.

Muy seguramente la entidad que usted representa, tiene una confusión jurídica bastante evidente respecto a lo establecido en el artículo 91 de ley 1437 de 2011, pues parten del supuesto que el incoar una demanda, esta automáticamente se suspende los efectos del acto administrativo en Litis.

“(...) PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*

Respecto a lo anterior, me permito recordarle y aclararle que a la fecha la Contraloría Municipal de Bucaramanga no ha sido notificada por parte de un Juez de la República de la suspensión del acto administrativo que le impone la obligación de pagar la cuota de auditaje al ISABU, por ende, es menester precisar que la misma se seguirá efectuando, pues el mentado Acto Administrativo, sigue revestido de legalidad y sobre el mismo no ha recaído ningún tipo de suspensión.

Ahora bien y después de haber traído a colación los anteriores fundamentos jurídicos que lo exhortan a cumplir con el pago de la cuota de fiscalización al Ente de Control Municipal, es necesario advertir lo establecido en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 que desarrolla las consecuencias por no efectuar dichos pagos (cuotas de auditaje).


“(...) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL. ARTÍCULO 81. De las Conductas sancionables. Serán sancionable las siguientes conductas: D.- No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico. (...)”

Así mismo, me permito poner de presente lo establecido en el artículo 4to de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, que señala:

Artículo 4. Adiciónese el artículo 47A a la Ley 1437 de 2011, así:

“Artículo 47A. Suspensión provisional en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Durante el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, el funcionario que lo esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la conducta en el trámite del proceso o permite que continúe cometiéndola o que la reitera. El término de la suspensión provisional será de un (1) mes, prorrogable hasta en otro tanto (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente el artículo 2 de la ley 1416 de 2010, en su parágrafo único establece “las entidades descentralizadas del orden municipal deben pagar una cuota de fiscalización hasta del (0,4) por ciento recaudado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad para la vigencia anterior.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - CO - 001
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 3 de 4

De otra parte la Sentencia C - 1148 de 2001 cito:

"Resulta, también oportuno mencionar un aspecto analizado por la corte, en el sentido de que ninguna entidad pública o privada que maneje fondos o bienes de la nación, puede abrogarse el derecho a no ser fiscalizado".

Así también en la Sentencia C - 167 de 1995, se dijo:

"(...) Para la corte la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga propende por un objetivo, el control de gestión, para verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, sean administrados por organismos públicos o privados, en efecto, la función fiscalizadora que demarca la Constitución Nacional es una función pública que abarca incluso a los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación; Y fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad e institución, incluyendo la Contraloría General de la Nación quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, "puede abrogarse el derecho a no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad. En consecuencia, la Constitución Nacional vigente crea los organismos de control independientes (artículo 263), para todos los que manejan recursos públicos o fondos del estado, incluyendo a los particulares. (...)".

De acuerdo con lo expuesto anteriormente el legislador está garantizando no sólo la existencia de recursos suficientes para ejercer el control fiscal, si no que al mismo tiempo garantiza que el Contralor, en el proceso de obtención de tales recursos, en el proyecto y fijación de estos en su presupuesto, tenga la menor injerencia y gestión ante el Congreso de la República y ante el ejecutivo pues siempre habrá certeza de la existencia de recursos.

Con lo anterior es innegable que los destinatarios de esta circular reúnen las condiciones que dan lugar a que sea sujeto pasivo de la obligación de pagar la tarifa de control fiscal o cuota de auditeaje a favor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y por todo lo reiteradamente citado tiene el deber de cumplir en la oportunidad debida con el pago correspondiente.

La Corte Constitucional en Sentencia C - 551 de 1997 reiteró:


"(...) Puede afirmarse con certeza que no hay siquiera un jurista especializado en una disciplina jurídica particular que pueda responder por el conocimiento cabal de los que constituyen el área de su especialidad. Mucho menos puede esperarse que un ciudadano corriente conozca todas las normas que se refieren a su conducta (...) Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución Nacional y las leyes".

Para los efectos de esta sentencia, puede asumirse a grandes rasgos, que las normas que una persona pueda ignorar, relevantes en el problema que se analiza, se reduce a dos categorías:

- 1) Las que imponen deberes.
- 2) Las que indican modos de proceder adecuado para lograr ciertos fines. (negrilla y subrayado propios).

Sin duda lo más importante, en función del asunto planteado, son las que pertenecen a la primera categoría puesto que de su transgresión puede seguirse sanciones (negrilla y subrayado propios).

Es claro entonces que la renuencia o el caprichoso deseo de incumplir con estas obligaciones traen consecuencias jurídicas directas contra el Representante Legal de la

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - CO - 001
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 4 de 4

Entidad, pues este de forma diáfana y con argumentos inanes pretende desquebrajar lo que por norma le corresponde a la entidad.

Por último, es necesario recordarle que fue el mismo Decreto 0202 de 2019 "Por medio del cual se adopta el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2020" Expedido por el Alcalde de Bucaramanga (E), que fija el presupuesto de la Contraloría de Bucaramanga y por ende la cuota de fiscalización que debe efectuar el ISABU a este Ente de Control Fiscal y que es por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 90.817.765.

Dicho esto, es menester aclarar que la Entidad que usted representa, tuvo la oportunidad ante el Concejo Municipal de Bucaramanga de oponerse y debatir el valor establecido en este Decreto en la sesión de plenaria y comisión realizadas en la Corporación, por tal razón, consideramos que no le resulta válido ningún tipo de argumento fáctico y jurídico para oponerse al pago de la cuota de audíaje que le corresponde.


Es en estos términos que lo requerimos para que en el menor tiempo posible haga efectivo el pago de estos recursos, so pena del inicio del respectivo proceso Administrativo Sancionatorio junto con las acciones y/o sanciones que nos autoriza la ley imponer en su contra.

Cordialmente,



HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)

Proyecto: Juan David Torrado C/ Profesional Universitario ^{bt}
Revisó: Gustavo Londoño Saavedra/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO		DES-CO-001	
	COMUNICACIONES EXTERNA		Página 1 de 2	Revisión 1


Bucaramanga, febrero 15 de 2021.

Doctor
GERMAN JESUS GOMEZ LIZARAZO
 Gerente
 Instituto de Salud de Bucaramanga
 E.S.D.

Referencia: Comunicación 12 de febrero 2021 PAGO CUOTA AUDITAJE 2020

En atención a la comunicación calendada en el asunto de la referencia, en la cual solicita el valor exacto a cancelar por parte del ISABU de la cuota de auditaje pendiente por cancelar del año 2020, teniendo en cuenta que en Septiembre de 2020 realizaron un pago por \$ 1.069.152,12 y la Administración Municipal remitió el valor correspondiente al total de la cuota de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 por \$ 37.840.735.

MESES	VALOR CUOTA MES \$ 7,568,147	CUOTAS DE AUDITAJE CANCELADAS POR ISABU	CUOTAS DE AUDITAJE CANCELADAS POR ADMINISTRACION CENTRAL	CUOTAS DE AUDITAJE PENDIENTES DE PAGO A CARGO DE ISABU
ENERO	\$ 7.568.147	\$ 1.069.152	\$ -	\$ 6.498.994,88
FEBRERO	\$ 7.568.147	\$ -	\$ -	\$ 7.568.147,00
MARZO	\$ 7.568.147	\$ -	\$ -	\$ 7.568.147,00
ABRIL	\$ 7.568.147	\$ -	\$ -	\$ 7.568.147,00
MAYO	\$ 7.568.147	\$ -	\$ -	\$ 7.568.147,00
JUNIO	\$ 7.568.147	\$ -	\$ -	\$ 7.568.147,00
JULIO	\$ 7.568.147	\$ -	\$ -	\$ 7.568.147,00
AGOSTO	\$ 7.568.147	\$ -	\$ 7.568.147	\$ -
SEPTIEMBRE	\$ 7.568.147	\$ -	\$ 7.568.147	\$ -
OCTUBRE	\$ 7.568.147	\$ -	\$ 7.568.147	\$ -
NOVIEMBRE	\$ 7.568.147	\$ -	\$ 7.568.147	\$ -
DICIEMBRE	\$ 7.568.147	\$ -	\$ 7.568.147	\$ -
TOTAL	\$ 90.817.764	\$ 1.069.152,12	\$ 37.840.735	51.907.876,88

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	COMUNICACIONES EXTERNA	Página 2 de 2	Revisión 1

Ahora bien, es preciso remitirse al Decreto 0202 de 2019 "Por medio del cual se adopta el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2020" Expedido por el Alcalde de Bucaramanga (E), que fija el presupuesto de la Contraloría de Bucaramanga y por ende la cuota de fiscalización que debe efectuar el ISABU a este Ente de Control Fiscal y que es por valor de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 90.817.765.**

En conclusión, el valor pendiente de pago por parte del ISABU de la cuota de auditaje de la vigencia 2020 asciende a la suma de **\$ 51.907.876.88**

Cordial Saludo



HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

Proyecto: Nelson Iván González Jerez/ Profesional Universitario
Revisó/ Aprobó: Jorge Iván Poveda Castro/Secretario General